



CONTRATO No. 134-2013

SIE-ESPOL-067-2013

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte el Ing. Jorge Andrés Morales León, con RUC 0501820799 a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante oficio G.ADM.-284 del 07 de agosto, el Gerente Administrativo, solicita al Sr. Rector la autorización para la "ADQUISICION DE 2 (DOS) CARROCERIAS TIPO INTERPROVINCIAL PARA USO DE LA ESPOL CON ADITAMENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".
- 1.2 Mediante decreto inserto en oficio G.ADM.-284 el Señor Rector autoriza la "ADQUISICION DE 2 (DOS) CARROCERIAS TIPO INTERPROVINCIAL PARA USO DE LA ESPOL CON ADITAMENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".
- 1.3 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-P-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la "ADQUISICION DE 2 (DOS) CARROCERIAS TIPO INTERPROVINCIAL PARA USO DE LA ESPOL CON ADITAMENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".
- 1.4 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-067-2013 para la "ADQUISICION DE 2 (DOS) CARROCERIAS TIPO INTERPROVINCIAL PARA USO DE LA ESPOL CON ADITAMENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".
- 1.5 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 840105 "Vehículos", conforme consta en la certificación No. 3474 emitida por el Gerente Financiero el 17 de Agosto 2013.
- 1.6 Se realizó la respectiva convocatoria en la fecha señalada en el cronograma de los pliegos, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.7 Luego del proceso correspondiente, la Máxima Autoridad o su Delegado del Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, mediante Resolución de Adjudicación SIE-ESPOL-067-2013 del 5 de diciembre de 2013, adjudicó la "ADQUISICION DE 2 (DOS) CARROCERIAS TIPO INTERPROVINCIAL PARA USO DE LA ESPOL CON ADITAMENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", al oferente Ing. Jorge Andrés Morales León.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:



- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de "ADQUISICION DE 2 (DOS) CARROCERIAS TIPO INTERPROVINCIAL PARA USO DE LA ESPOL CON ADITAMENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".



Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a entregar debidamente funcionando las "2 (DOS) CARROCERIAS TIPO INTERPROVINCIAL PARA USO DE LA ESPOL CON ADITAMENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" a entera satisfacción de la CONTRATANTE", en las instalaciones de la CONTRATANTE según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

CARACTERISTICA DE LA CARROCERIA CON ADITAMENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	
Requisitos Funcionales: Diseño Exterior	Diseño exterior moderno y aerodinámico. Norma INEN ISO 9001 Aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito (Adjunte Certificado)
Estructura:	Fabricada en perfiles de Acero blando (Cold & Hot Rolled) con su respectivo tratamiento anticorrosivo
Forros Exteriores:	Fabricados en láminas de acero galvanizado y fibra de Vidrio. Frontal visera en fibra de vidrio Posterior fibra de vidrio incluido vano para luna vigía Laterales en plancha de Aluminio Techo en fibra de Vidrio Vidrios de seguridad automotriz AS2.- Según Norma NTE-INEN 1669 Laminas Alucobon térmico acústicas Entre el forro exterior e interior y tapa de motor, se coloca un Aislante térmico acústico tipo Poliuretano Inyectado. Son conformados en fibra de vidrio con reforzamiento metálico el parachoques delantero se instalan faros neblineros. 40 pasajeros; y espacio para 2 personas con capacidades Especiales (sillas de ruedas)
Forros Interiores: Aislamiento Térmico:	Con grada normal: De servicio entrada/ salida accionada a control remoto Neumático. Con sistema elevador eléctrico.- hidráulica, que eleva desde la calzada hasta el piso del bus.
Parachoques:	Panorámica, con cristales polarizados de seguridad tipo AS2, según modalidad vidrios de seguridad Automotriz
Capacidad:	Reclinable tipo ejecutivo abullonadas de espaldar alto y cojín desplazable respectivos descansa brazos y tapizadas en materiales y colores armónicos con el interior de la unidad.
Puertas delanteras:	Amplias pasantes
Puerta en la parte de atrás:	Sistema Hidráulico para subir silla de ruedas al vehículo para personas con discapacidad Consolas nivel tablero y nivel techo TV LCD mínimo 21 pulgadas Radio CD/ Parlantes/DVD /Inversor de corriente Aire Acondicionado Pintura automotriz – poliuretano en los colores y diseño aprobados por el cliente Espejos retrovisores Luces estándar exteriores según diseño Luz interior longitudinal directa e indirecta Parabrisa trasero de seguridad Parabrisas delanteros panorámicos Rótulos alusivos a la empresa o entidad propietaria de la obra Mascarilla con control neumático Sistema Hidráulico (power pack) Gato Control de mandos
Ventanas:	
Sillas:	
Bodegas:	
Accesorios:	



- 4.02** Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de 24 horas del día los 365 días del año, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única y definitiva, periodo que corresponde a la de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 5.01** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (USD\$ 117.500,00) CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA
- 5.02** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

- 6.01** El pago del contrato se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la CONTRATANTE relacionados con la partida presupuestaria presupuestaria 840105 "Vehículos", de acuerdo con la certificación # 3474 emitida el 17 de agosto de 2013 por el Ing. Constantino Tobalina D. Gerente Financiero. Los pagos serán de la siguiente manera:

70% en calidad de anticipo y el 30% del saldo contra acta de entrega recepción definitiva los bienes adquiridos a completa satisfacción de la CONTRATANTE.

- 6.02** El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

- 6.03** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 6.04** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 6.05** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.



6.06 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

- a) Garantía de Fiel Cumplimiento.-** Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor objeto de contratación.
- b) Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la ESPOL, una garantía de las señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.
- c) Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción definitiva de los bienes y durará 2 años:

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieran sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02 Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) La de Fiel Cumplimiento de Contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;



- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

b) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

c) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01 El plazo para la entrega del bien objeto del presente contrato es de 90 días calendarios, contado a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la CONTRATANTE, mediante visto bueno del Administrador del Contrato y autorización expresa de la Máxima Autoridad o su Delegado.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato. esto es, por cada día de retraso en la entrega de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas



subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02 La CONTRATANTE queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02 Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03 El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato, esto es cancelar el precio convenido, conforme a la forma de pago establecida en el contrato.



Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01 La recepción de los bienes, esto es, "2 (DOS) CARROCERIAS TIPO INTERPROVINCIAL PARA USO DE LA ESPOL CON ADITAMENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" a entera satisfacción de la CONTRATANTE", que se encuentran identificados en la cláusula cuarta será realizada por la comisión designada por el Delegado del Rector, esto es, el Administrador del Contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso; y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante Acta de Entrega-Recepción definitiva de los bienes a entera satisfacción de la ESPOL en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.02 Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos, de conformidad con la Ley.

14.03 Liquidación del contrato.- La Liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01 Son obligaciones del contratista las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos.

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía y mantenimiento en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el contratista.
- c) Mantener vigentes las garantías de buen uso del anticipo y técnica, según corresponda.
- d) En el evento de que deba aplicarse la garantía técnica se procederá de conformidad con el soporte post-venta del Formulario No. 4
- e) El contratista se obliga a entregar los bienes de buena calidad.

15.02 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.



- 15.03** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

- 15.04** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

- 15.05** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 16.01** LA CONTRATANTE designa al Ing. Victor Guadalupe E., Director de Servicios Generales, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

- 16.02** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

16.03 Funciones del Administrador del Contrato

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien, se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contratista así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien (e instalación, si aplicare).
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Participación en la recepción definitiva del bien, informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
6. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.



7. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
8. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
9. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
10. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA. Por muerte del CONTRATISTA.

Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

17.02 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier



cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la CONTRATANTE o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

17.03 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1** De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.
- 18.2** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

- 18.3** La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATANTE, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 19.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.



Cláusula Vigésima.- DOMICILIO

20.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

20.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la Cdla. Santa Cecilia

El CONTRATISTA: Urb. La Joya (Vía Samborondón) Mz. 8 Solar 28 Junto a la Urbanización Villa Club.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

21.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

21.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 11 DIC 2013

Escuela Superior Politécnica del Litoral
ESPOL


Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

CONTRATISTA


Ing. Jorge Morales
GERENTE
Ing. Jorge Andrés Morales León
Ruc.: 0501820799001

Elaborado por Sonnia Recalde